



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN
Falán Tolima, Veinticuatro (24) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: DEYBI YINETH TRIANA SUAREZ
Representantes menores: DANIEL SANTIAGO y JOHAN SAMUEL TORRES TRIANA
Demandado: HERMIDEZ TORRES TRIANA
Radicación: 73-270-40-89-001-2022-00093-00.

1. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través demanda ejecutiva de alimentos allegada por la comisaria de familia de Falán Tolima y la señora DEYBI YINETH TRIANA SUAREZ en representación de sus DANIEL SANTIAGO TORRES TRIANA, JOHAN SAMUEL TORRES TRIANA contra el señor HERMIDEZ TORRES TRIANA.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CUESTIÓN PREVIA DE LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA DEMANDA Y SU VALIDEZ – LEY 2213/ 2022 –

Como asunto preliminar, menester es poner de presente el objeto de esta ley: *adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020* con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.*

Artículo 6. (...)

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

La anterior disposición, a la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, permiten colegirla configuración de una situación excepcional que excusa la presentación

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



original de los títulos valores báculo de la ejecución, autorizando entonces interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto para tal fin (emailinstitucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (art 83 Constitución Política), como los deberes y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes del estatuto procedimental civil.

En la demanda que se estudia, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso específicamente lo correspondientes a los numerales 4 y 5 *“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.” “5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”* con referencia a los hechos y pretensiones y acorde al artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

2.2. DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO u ORDEN DE PAGO

Del estudio del título valor allegado como base de la ejecución – acta de conciliación –, adjuntado como mensaje de datos y original se encuentra en custodia de la ejecutante, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar los alimentos debidos en cantidad líquida de dinero a favor de DANIEL SANTIAGO TORRES TRIANA, JOHAN SAMUEL TORRES TRIANA, en representaciones de su madre DEYBI YINETH TRIANA SUAREZ al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 *Ibidem* y de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN – TOLIMA:

RESUELVE:

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



PRIMERO: Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los menores DANIEL SANTIAGO TORRES TRIANA, JOHAN SAMUEL TORRES TRIANA, en representaciones de su madre DEYBI YINETH TRIANA SUAREZ con cedula 1.005.821.088 En contra del ejecutado HERMIDEZ TORRES PEREZ con cedula No 93.181.167, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Cuota parcial de alimentos del treinta (30) agosto 2021 valor de SIETE MIL QUINIENTOS M/cte (\$7.500.oo). valor adeudado de la cuanta contenida en el acta de conciliación numero 028 de agosto 24 del 2021.

1.1 Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 31 del mes agosto del 2021 hasta que se verifique el pago total.

2. - Cuota de alimentos del treinta (30) septiembre 2021 valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$150.000.oo). contenido en el acta de conciliación número 028 de agosto 24 del 2021.

2.1 Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 1 del mes octubre del 2022 hasta que se verifique el pago total.

3. - Cuota de alimentos del treinta (30) noviembre 2021 valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$150.000.oo). contenido en el acta de conciliación número 028 de agosto 24 del 2021.

3.1 interés moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 1 del mes de diciembre del 2021 hasta que se verifique el pago total.



4. - Cuota de alimentos del treinta (30) diciembre 2021 valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$350.000.oo). contenido en el acta de conciliación número 028 de agosto 24 del 2021.

4.1 intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 31 del mes de diciembre del 2021 hasta que se verifique el pago total.

5. - Cuota de alimentos del treinta (30) enero 2022 valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$165.000.oo). contenido en el acta de conciliación número 028 de agosto 24 del 2021.

5.1 intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 31 del mes de enero del 2022 hasta que se verifique el pago total.

6. - Cuota de alimentos del veitiocho (28) febrero 2022 valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$165.000.oo). contenido en el acta de conciliación número 028 de agosto 24 del 2021.

6.1 intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 1 del mes de marzo del 2022 hasta que se verifique el pago total.

7. - Cuota de alimentos del treinta (30) marzo 2022 valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$165.000.oo). contenido en el acta de conciliación número 028 de agosto 24 del 2021.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

- 7.1 intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 31 del mes de marzo del 2022 hasta que se verifique el pago total.

8. Cuota de alimentos del treinta (30) abril 2022 valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$165.000.oo). contenido en el acta de conciliación número 028 de agosto 24 del 2021.
 - 8.1 intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 1 del mes de mayo del 2022 hasta que se verifique el pago total.

9. Cuota de alimentos del treinta (30) mayo 2022 valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$165.000.oo). contenido en el acta de conciliación número 028 de agosto 24 del 2021.
 - 9.1 intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 31 del mes de mayo del 2022 hasta que se verifique el pago total.

10. Cuota de alimentos del treinta (30) junio 2022 valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$385.000.oo). contenido en el acta de conciliación número 028 de agosto 24 del 2021.
 - 10.1 intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 31 del mes de junio del 2022 hasta que se verifique el pago total.



11. Cuota de alimentos del treinta (30) julio 2022 valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$165.000.00). contenido en el acta de conciliación número 028 de agosto 24 del 2021.

11.1 intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 31 del mes de julio del 2022 hasta que se verifique el pago total.

12. Cuota de alimentos del treinta (30) agosto 2022 valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$275.000.00). contenido en el acta de conciliación número 028 de agosto 24 del 2021.

12.1 intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 31 del mes de agosto del 2022 hasta que se verifique el pago total.

13. – Por costas y Agencias en derecho del Proceso.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes de la ley 2213 de 2022 y artículo 130 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a al demandado HERMIDEZ TORRES PEREZ con correo electrónico trujilina10@gmail.com. o al celular 323 232 5836 de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P, con las modificaciones de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con el término de 05 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

CUARTO: Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

QUINTO: OFICIAR para los efectos del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES será resuelta en auto independiente.

SEPTIMO: NOTIFICAR del presente auto a la Personería Municipal de Falan de acuerdo a los artículos 95 de la ley 1098 del 2006.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 03 de hoy 25 de enero de 2023.

SECRETARIO.

ANDRES CAMILO GONZALEZ